



ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.

Visión Jurídica con Justicia Social
www.abogadosdecolombiasas.com

Memomunicipal F2

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D. C.
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: DIVISORIO No. 11001400306420120023800
Demandante: GLORIA ALEXANDRA SÁNCHEZ CASTILLO
Demandado: JAIRO ALBERTO LÓPEZ RAMOS
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de noviembre de 2021

FABIO ROJAS ROJAS, en mi calidad de Apoderado de la Parte Demandante, estando en oportunidad, a la señora Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de su Despacho librada en este proceso, con fecha 16 de noviembre de 2021, a través de la cual se requiere al perito para adicionar el dictamen, por las siguientes razones:

1.- La providencia atacada ordena al Perito adicionar el dictamen para que identifique plenamente el bien, por su cabida, mejoras, vetustez de las mejoras, materiales de las mejoras y así determinar el avalúo del bien a dividir;

2.- Sea lo primero señalar que, no siendo Perito, a la simple visa del dictamen último allegado aparece la identificación plena del bien, incluso, en lo referente a la cabida, la refiere en la parte correspondiente a 3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO; 3.1. DETALLE DE LA CONSTRUCCIÓN; 4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN; 7. VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD 1, Y 7.1. VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD 2;

Sin embargo, enviaré copia de su providencia a la Empresa que realizó el peritaje para que señale si tiene algún otro dato que pueda servir para una mejor identificación del predio, según su criterio y si es preciso, adicione el dictamen en este sentido;

3.- Respecto a "mejoras, vetustez de las mejoras, materiales de las mejoras y así determinar el avalúo del bien a dividir", debo indicar que, en mi criterio, esta exigencia no es necesaria, por las siguientes razones:

3.1. Al contestar la demanda, el Demandado pidió como mejoras la suma de \$28.234.462 y el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión, en providencia que obra en el expediente, fechada del 12 de mayo de 2017 le reconoció las mejoras



ABOGADOS DE COLOMBIA S.A.S.

Visión Jurídica con Justicia Social
www.abogadosdecolombiasas.com

Memomunicipal F2

pedidas, las cuales constan en esa decisión y que no transcribo, por economía procesal y porque constan en el expediente y usted puede observarlo;

3.2. El Demandado apeló esta decisión y concedida la azada, el Juzgado 14 Civil del Circuito en providencia del 2 de marzo de 2018 revocó el auto del 12 de mayo de 2017 y en consecuencia ordenó que el Juez de conocimiento se pronuncie sobre el incidente de mejoras en los términos del art. 472 del C. de P. C. (hoy art. 412 del C. G. del P.);

3.3. En cumplimiento a lo dispuesto por el Superior su Despacho mediante providencia del 17 de julio de 2018, y haciendo uso de lo previsto por el art. 132 del C. G. del P., y como medida de saneamiento le concedió al Demandado un término de cinco días para que conforme a lo previsto por el art. 206 del C. G. del P., determine en forma clara y precisa las mejoras solicitadas;

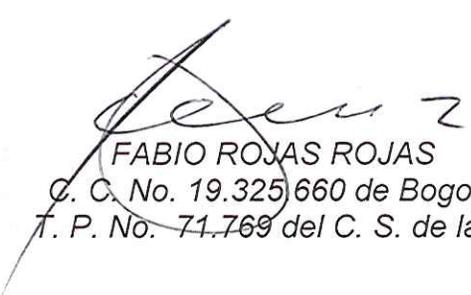
3.4. El Juzgado de conocimiento, por auto del 31 de agosto de 2018 y en vista de que el Incidentante y Demandado no cumplió lo pedido en auto del 17 de julio del mismo año, se rechazó la solicitud de incidente de mejoras. (esta providencia se halla ejecutoriada y el Demandado nunca reclamó al respecto).

4.- Lo anterior significa que en el presente proceso no hay lugar a reconocimiento de mejoras, luego la ordena de su Despacho para que el Perito las avalúe está fuera de contexto, y ello solo conlleva a más demora en el trámite del proceso.

5.- Corolario a lo anterior, debo manifestar que del peritaje que obra en el expediente le envié copia al apoderado del Demandado, como consta en autos, y éste no hizo pronunciamiento al respecto, por lo que se entiende que está de acuerdo;

Por lo anterior, comedidamente solicito a la señora Juez, se sirva revocar la providencia impugnada y en consecuencia tener en cuenta el dictamen presentado y cumplido ello, proceder a fijar fecha para el remate del predio, como en Derecho corresponde.

Cordialmente,


FABIO ROJAS ROJAS
C. C. No. 19.325.660 de Bogotá
T. P. No. 71.769 del C. S. de la J.

Para los fines de que da cuenta el numeral 14 del art. 78 del C. G. del P., envío copia del memorial al apoderado de la Parte Demandada: alijurint@gmail.com